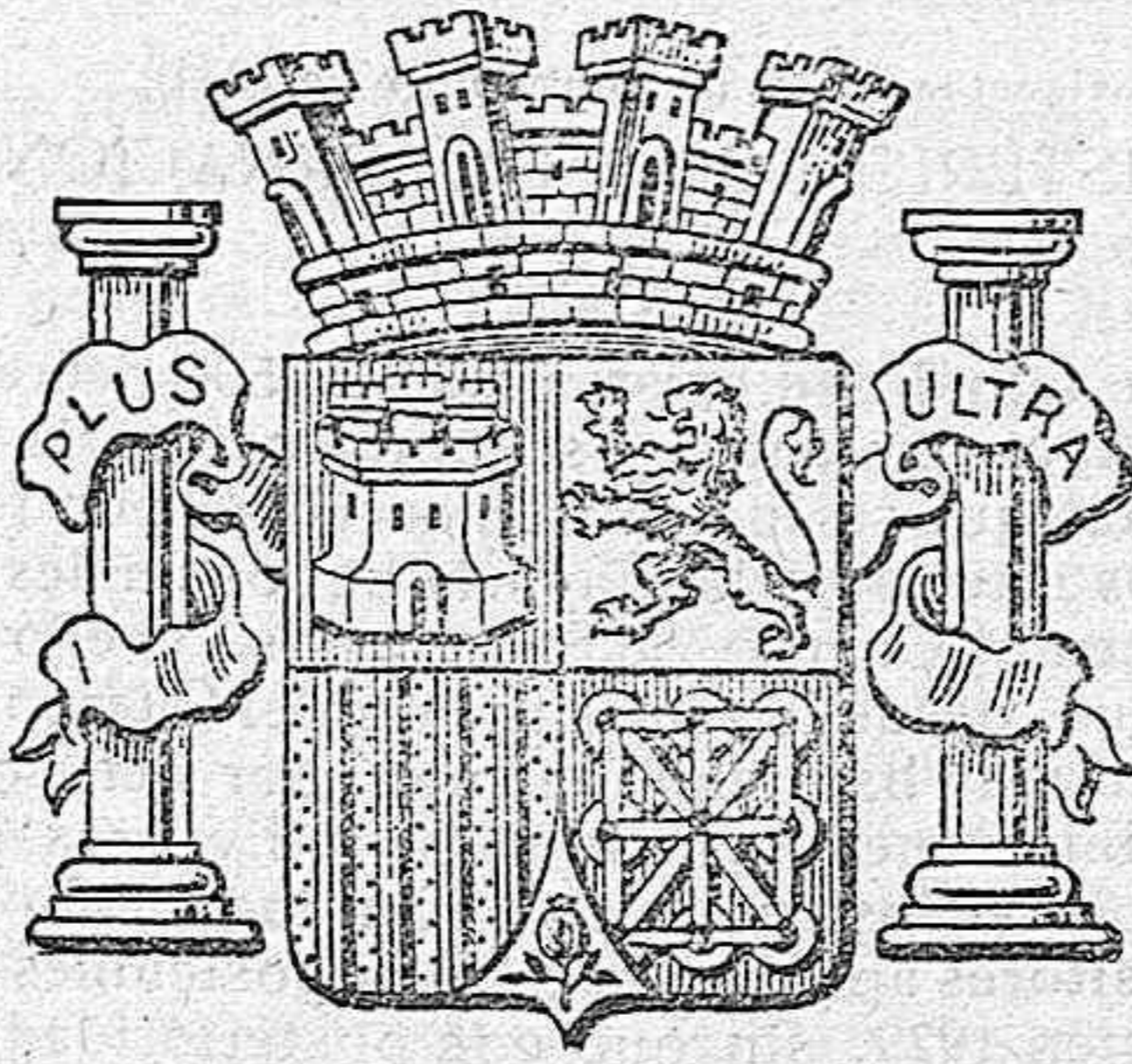


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 21 de Septiembre de 1934).

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### DECRETO

El desarrollo reglamentario que a las bases 4.ª, 16 y 17 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 dió el Decreto de 7 de Septiembre de 1933, organizando las Comunidades de campesinos, se ha estimado insuficiente para regular la complejidad de relaciones que han de derivarse de la creación de estas Asociaciones agrarias, que tanto han de servir de órgano de la riqueza rural como de instrumento de refuerzo de la economía privada campesina y de medio eficaz para el progreso social y agrícola.

Al regular nuevamente las Comunidades de campesinos, se ha procurado tomar la realidad viva para articular el funcionamiento de estas colectividades, que, por primera vez desde el triunfo del individualismo, crea una Ley. Se han tenido presentes las experiencias legislativas de otros países, pero ante todo y sobre todas las costumbres jurídicas españolas, que nos presentan, en el aspecto jurídico comunal, una extraordinaria riqueza de matices y que significa para el legislador la esperanza de que este sentido comunal arraigue aun en aquellas regiones españolas a que principalmente trata de trasplantarse y en las que carece de precedentes históricos próximos. Ese deseo se lleva a la práctica evitando la galvanización de formas históricas ya desaparecidas o francamente en declive hoy. Se ha pensado que toda transposición analógica en el tiempo o en el espacio es peligrosa e infecunda.

La experiencia histórica española mueve principalmente a reflexión sobre el gran peligro de ensayar coactivamente regímenes de colectivización que no recibieran su savia del espíritu campesino, y si sólo de la imposición del Poder ejecutivo. Por ello, siguiendo el pensamiento de la Ley de Bases, ya recogido en el anterior Decreto, se establecen dos modos de organizarse las comunidades, en cuanto a la explotación del suelo. Uno, de parcelación y disfrute individual autónomo; otro de disfrute colectivo. Ninguno se impone, sino que ambos se ofrecen para que la idiosincrasia campesina sea la que decida.

La Comunidad con el sistema de parcelación ha recibido una amplia articulación en este Decreto y un claro sentido de régimen de protección familiar, proyectado hacia un futuro que el mismo campesino, con su trabajo, laboriosidad y honradez ha de decidir. Con esto queremos

significar que la parcelación individual no rompe la idea de Comunidad en que se encuentra el asentado con sus compañeros, ni elimina los vínculos de solidaridad y cooperación, esenciales en toda agrupación que tiene fines análogos que cumplir. Estos vínculos, cuyos grados de intensidad ha de marcar la Asamblea misma, mantendrá viva la Comunidad parcelaria, que, además, resultará cohesionada por el cultivo y aprovechamiento de aquellas cosas y elementos que han de quedar en común.

En la Comunidad de régimen parcelario se funden armónicamente cuatro ideas, a saber: el disfrute autónomo de parcelas, que es el elemento básico y primordial; el cultivo cooperativo para aquellas labores que necesitan medios de tracción de fuerza superior a la de una yunta o maquinaria costosa; la posesión y cultivo mancomunado de ciertos bienes que no se dividirán, y la existencia de normas de solidaridad y cooperación indispensables para el funcionamiento del grupo. El número y extensión de estas normas de solidaridad y cooperación dará el exponente de la Comunidad.

De esta forma de Comunidad, claramente admitida por la ley de Bases, resultará en breve tiempo la pequeña propiedad individual, más de acuerdo que la colectiva con la realidad española.

En la Comunidad con régimen colectivo falta por completo la idea de una posesión del asentado autónoma y excluyente, como existen el régimen de parcelación. El comunero es meramente un miembro trabajador de la Asociación con derecho a un remanente. Es un sistema de Comunidad puro, con el cual pueden emplear sus actividades las agrupaciones que sientan idea colectivista. En el articulado de este sistema se ha recogido esencialmente las formas y variantes de cultivo en colectividad que ineludiblemente había de regular en cumplimiento de la base 16 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

Cuestiones difíciles de reglamentar han sido las relativas a la autonomía interior de las Comunidades, intervención del Instituto y base económica de las mismas. Respecto a la primera cuestión, la falta de una experiencia rural inmediata sobre la vida comunal, la diversidad de caracteres regionales y la ausencia de espíritu corporativo en el agro español han servido de motivos de duda, más que de orientación, al articular esta materia. No se ha olvidado que este Reglamento va a actuar sobre una masa campesina individualista que ni por tradición ni por ley está iniciada en hábitos de disciplina

y organización. Pero tampoco ha parecido que era socialmente útil abandonar la misión de educar este espíritu solitario del campesino español y conducirlo poco a poco hacia una organización cooperativa, asociacional y de mutuo auxilio a través de Comunidades con vida autónoma.

Además, de no admitirse la autonomía de las Comunidades habría que escoger entre dos caminos igualmente peligrosos. Uno, el de la parcelación absoluta e independiente, con grave daño de la riqueza del país y con el peligro de convertir el latifundio en minifundio, tan perjudicial o más que aquél para la economía de la Nación y en franca oposición, además, con el espíritu de la Reforma Agraria; otro, el de convertir el Estado en agricultor, tomando sobre sí la tarea de ser el empresario de la explotación de todas aquellas fincas incluidas en la Reforma.

La autonomía de las Comunidades es preciso admitirla y robustecerla; pero, como todo ensayo que no se apoya en una experiencia anterior y si sólo en una idea generosa, hay que vigilar y dirigir sus primeros pasos. Y aquí entra en funciones el Instituto con una serie de atribuciones tan delicadas, tan importantes y tan trascendentes para el futuro, que de su celo, inteligencia y sensible atención depende el éxito de estas Agrupaciones, por medio de las cuales el Estado quiere llevar la paz y prosperidad al campesino.

La base económica de estas Comunidades es materia que debe ser expuesta con toda claridad. La Comunidad inicialmente cuenta con tierra que labrar y con brazos para ello, pero es preciso, además, un capital de explotación. Este capital lo suministra el Instituto, reservándose al otorgar cada subvención la forma y términos del reintegro sin agobio para el asentado. Una vez tierra, brazos y capital numerario reunidos, la Comunidad adquiere la responsabilidad de su destino y, por tanto, la del éxito o la del fracaso. Si malgasta el capital o la finca que en otras manos fué productiva no lo es en las suyas, demostrando con ello su incapacidad para la explotación, debe ser levantada en su asentamiento para entregar la tierra a otra Comunidad que extraiga de ella lo que es susceptible de rendir. La mala administración de los caudales del Estado, o la improductividad del campo, es cuestión que a toda la sociedad interesa.

Por esto, la subvención viene considerada en el Decreto como una medida transitoria, que tiene un especial momento de aplicación, pero que no puede convertirse en un remedio ordina-



rio de la negligencia, mala administración o incapacidad de los asentados. La Comunidad descansa en el propio interés de los campesinos.

Claro es que existen situaciones dentro de la marcha normal de una explotación agrícola en que el capital ahorrado no es suficiente para acometer mejoras o para subvenir a las necesidades perentorias, y aun casos en que por accidentes varios no existe aún ahorro. Para estos fines y demás adecuados, el Estado proveerá por medio del Banco Nacional Agrario, hoy en proyecto, y mediante la creación de cooperativas de múltiples formas, con ayuda de cuyas instituciones el campesino, sin necesidad de auxilios del Instituto, podrá desenvolver, mejorar y transformar su explotación.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura.

Vengo en decretar lo siguiente:

## CAPITULO PRIMERO

### De la constitución de las Comunidades.

#### Artículo 1.º

Las Comunidades de campesinos a que se refiere la Base 4.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 gozarán de la preferencia que establece el párrafo último de la Base 11, y estarán integradas por los cabezas de familia, varones o hembras, incluidos en la Base 11 de la misma Ley, a quienes se conceda, o pueda concederse, en asentamiento una o varias fincas determinadas que constituyan en su conjunto unidad de explotación o se estimen que deban constituir la.

En los términos municipales en que aún no esté hecho el Censo de campesinos, se atribuirá este carácter a los que notoriamente tengan la condición de tales y sean cabezas de familia, prefiriéndose para su ingreso en la Comunidad a los que lleven trabajando o cultivando la finca o fincas que se asignan a ésta y a los cuales habrá de reconocérseles expresamente los derechos individuales que tuvieren adquiridos como usuarios de esas tierras.

El grupo de asentados que formen la Comunidad, la elección de los mismos y la finca o fincas que se concedan a aquélla se determinarán por el Instituto de Reforma Agraria.

Ninguna persona puede pertenecer a dos Comunidades distintas, ni ser admitido en una mientras tenga en otra a que haya pertenecido obligaciones pendientes de cumplimiento, salvo que aquélla afiance su solvencia.

#### Artículo 2.º

La Comunidad se constituirá después de tomado por el Instituto el acuerdo de aplicación de la finca sobre que haya de asentarse, haciéndose constar la constitución por medio de acta, en la que se especificarán las circunstancias personales y profesionales de los campesinos que la integren, así como los medios de producción y trabajo de que dispongan y aporten.

La elección de los campesinos que hayan de integrar la Comunidad y constituir, por tanto, el cupo asentable se hará por el Instituto de Reforma Agraria, por sí o por medio de Delegados.

El Instituto de Reforma Agraria podrá acordar la división de una Comunidad ya constituida en dos o más, cuando lo soliciten la tercera parte de sus componentes y lo aconseje el excesivo número de comuneros o la falta de cohesión y armonía entre los mismos.

#### Artículo 3.º

La entrega de la finca o fincas a la Comunidad se hará constar por medio de acta en la que habrán de detallarse los datos relativos al estado, naturaleza y aprovechamientos de las tierras adscritas a la Comunidad, consignándose especialmente los referentes a plantaciones, arbolado, construcción y otros elementos mobiliarios o inmobiliarios, cuya conservación, integridad o identificación importe para lo futuro.

De este acta y de la que se ordena en el artículo anterior se extenderán tres ejemplares, uno de los cuales se archivará en la Comunidad, otro se enviará a la Junta provincial y el tercero al Instituto de Reforma Agraria.

(Continuará).

(«Gaceta» del 26 de Septiembre de 1934).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

En la actualidad existen más de 500 Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría vacantes, las que se encuentran servidas por funcionarios interinos, la mayoría de los cuales no pertenecen al Cuerpo de Secretarios, y ello es así porque, desde la constitución del Cuerpo en 1924, han sido baja en el mismo, por defunciones y jubilaciones, más de 1.000 individuos, para reemplazar los cuales sólo han ingresado los 400 opositores aprobados en las oposiciones celebradas en 1929, sin que con posterioridad se hayan celebrado ningunas otras, no obstante lo preceptuado en el artículo 232 del Estatuto municipal, que dispone se han de celebrar una vez al menos cada tres años. De ello resulta que en los concursos que se anuncian para proveer Secretarías sólo concurren los que ya desempeñan plaza y aspiran a cambiar de localidad, pero quedando siempre el mismo número de Secretarías vacantes, con el sigiente perjuicio para la buena marcha de las Corporaciones interesadas.

Precisa, por tanto, poner remedio a tal anomalía, y como ello sólo puede tener efecto capacitando a nuevos individuos para su ingreso en la Carrera, mediante la celebración de las correspondientes oposiciones.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que se tengan por convocadas oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, a fin de expedir títulos de aptitud a los que resulten aprobados en ellas, según propuesta que elevará a este Ministerio el Tribunal que al efecto se designe.

Segundo. Señalar el día 1.º de Marzo de 1935 para dar comienzo a los ejercicios de la oposición que se convoca, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte en ellas, hasta el día 30 de Noviembre próximo.

Tercero. Que bajo la Presidencia de V. I. se constituya el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios, cuyos Vocales serán designados a la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias por este Ministerio, y el cual, una vez constituido, redactará y publicará en la *Gaceta de Madrid* el correspondiente programa.

Cuarto. Que por esa dirección general se acuerden y publiquen con urgencia las instrucciones necesarias a que hayan de ajustarse las oposiciones que se convocan.

Madrid, 24 de Septiembre de 1934.—Rafael Salazar Alonso.—Señor Director general de Administración.

\* \* \*

### Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden fecha 24 del actual, inserta en la *Gaceta* del día de hoy, convocando oposiciones de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, que se han de celebrar en Madrid a partir del 1.º de Marzo de 1935, y autorizada esta Dirección general para establecer las condiciones y requisitos a que hayan de ajustarse las mismas, ha acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dando principio el día 1.º de Marzo de 1935, a las dieciséis horas, en el Ministerio de la Gobernación.

2.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones serán presentadas en este Centro durante las horas hábiles de oficina, en instancia dirigida al Director general, en la que conste reseñada la cédula personal corriente del interesado y su domicilio habitual, a partir del 1.º de Octubre próximo hasta las trece horas del día 30 de Noviembre inmediato, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.º Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar con los documentos que se acompañarán a la instancia los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y mayor de veintitrés años, que habrán de referirse a la fecha de comenzar los ejercicios y que se justificará mediante certificación del Registro civil del acta de

nacimiento, legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección general de Ramo.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal correspondiente.

d) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Cualquier otro documento que acredite méritos o servicios, entre los que merecerán especial consideración los títulos académicos y los que justifiquen desempeñar o haber desempeñado interinamente alguna Secretaría o prestado servicios en concepto de Oficial de Secretaría en algún Ayuntamiento, con conceptualización favorable.

La expresada documentación habrá de estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º A la presentación de las instancias deberán los interesados entregar 25 pesetas por derechos de inscripción.

5.º Los ejercicios serán tres: uno previo, de admisión, de escritura al dictado, del que quedarán exentos los que posean un título académico expedido por Centro oficial; otro técnico, consistente en contestar, durante media hora como máximo, a cuatro temas del programa que redactará el Tribunal y se publicará en la *Gaceta* con la debida antelación, y el tercero, dividido en dos partes, la primera redactar un acta de algún acuerdo de Ayuntamiento o Comisión municipal, con arreglo a los supuestos que formulará al efecto el Tribunal; y la segunda, en emitir un informe en expediente administrativo, sobre alguna materia propia de la competencia municipal, elegida por sorteo entre las del cuestionario que igualmente redactará el Tribunal oportunamente.

Para la práctica de las dos partes de este ejercicio se concederá a los opositores un plazo máximo de cinco horas, autorizándose tan solo consulta de disposiciones legales.

6.º El número de puntos con que será calificado el opositor por cada individuo del Tribunal, será el siguiente: en el segundo ejercicio de 0 a 5 puntos por tema, y en cada una de las dos partes del tercer ejercicio de 0 a 10.

El opositor que no reúna en el escrutinio de los puntos otorgados por los diferentes Vocales del Tribunal 11 puntos en el segundo o en el tercer ejercicio se considerará desaprobado.

7.º En los ejercicios actuarán los opositores precisamente por el orden riguroso de apellidos, formándose la correspondiente relación, que, con la antelación debida, se publicará en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

El que al ser llamado no se presentase lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar, declarándosele decaído del mismo.

8.º La calificación de los ejercicios de cada opositor se verificará al finalizar cada sesión, sumándose los puntos que obtengan cada uno de los que hubieren actuado y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistente al ejercicio; el cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, mediante anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiéndose de los que no hubiesen obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales, por el hecho de no aparecer en dicha relación se considerarán desaprobados, no pudiendo pasar al ejercicio siguiente.

9.º Del resultado de cada sesión se levantará un acta en la que se hará constar brevemente las particularidades acaecidas en cada una de ellas.

10.º Para que pueda funcionar el Tribunal será requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

11.º Terminado el último ejercicio, el Tribunal formará y elevará al Ministerio una relación de los opositores declarados aptos, siguiendo en ella el orden numérico de preferencia que marque la puntuación total obtenida por cada opositor, la cual, una vez aprobada, se publica-



rá en la *Gaceta*, procediéndose a facilitar a los comprendidos en ella los correspondientes títulos de aptitud.

12. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estas instrucciones en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones convocadas.

Madrid 25 de Septiembre de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

## Diputación provincial de Zamora

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión gestora en sesión de 29 de Mayo de 1934.

Reunida la Comisión en el día antedicho, bajo la Presidencia de D. Emilio Corti y estando presentes todos los Vocales que constituyen la misma se aprobó el acta de la sesión anterior y tomaron los acuerdos siguientes:

Admitir definitivamente en el Hospicio a los niños Francisco Alonso, de Faramontanos de Tábara; Francisca Mayo Blanco, de Santa María de la Vega y Mercedes Otero Hernández, de Piedrahíta de Castro, que habían sido admitidos provisionalmente por el Visitador del Establecimiento.

Reclamar documentos a Alberto Tejado, vecino de esta Capital, para resolver su instancia reclamando al niño Alberto Tejado, que se halla en el Hospicio.

Quedar enterada del ingreso en el Hospicio, por orden gubernativa, de la menor Carmen Baz, hasta que venga su padre a recogerla.

Admitir en el Hospital para ser observado al presunto demente José Luélmo, de Moraleja del Vino.

Dar de baja en la relación de estancias al demente Vicente Rodríguez, vecino de Toro, ocurrida en el Manicomio de Valladolid, comunicándose a los familiares.

Condonar a D. Ángel Herrero, Oficial 1.º jubilado de esta Corporación, el 50 por 100 de los gastos causados por su hija en el Hospital de la Encarnación.

Significar a D. Narciso González, de Palazuelo, a donde debe dirigirse para adquirir la partida de nacimiento de la exilada del Hospicio María Rosario Pérez.

Recluir en el Manicomio de Valladolid a la demente Francisca Bernabé, de Luélmo de Sayago.

Admitir en el Hospicio al niño Manuel Gestoso, de Benavente, siempre que justifique legalmente la pobreza la solicitante.

Conceder quince días de permiso al Enfermero del Hospital de la Encarnación, D. Agustín Barba.

Admitir a la oposición a dos plazas de Practicante de la Beneficencia provincial a los tres aspirantes que lo han solicitado y dar traslado del expediente al Tribunal para que señale el día en que hayan de celebrarse los ejercicios.

Aprobar la cuenta de alimentación de animales en la Granja agrícola que existen para su custodia.

Idem varias facturas del servicio de Agricultura.

Conceder a D. Serapio Rodríguez, vecino de esta capital, una empacadora por término de veinte días, de las que son propiedad de la Diputación.

Renovar la petición hecha a la Superioridad, respecto a la apertura de una parada de sementales oficial, en la Granja agrícola.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Junio, publicándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos legales.

Abonar el importe de estancias de dementes, en el Manicomio de Valladolid, por enfermos de esta provincia, durante los meses de Noviembre y Diciembre del año último.

Idem el importe de varios objetos adquiridos por el Conserje para el Palacio provincial.

Reconocer el crédito de estancias causadas en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, por el demente Poliodoro Santiago López, de Pinilla de Toro, hasta el día de su fallecimiento.

Aceptar del Ayuntamiento de Toro la cesión de recursos que haya de percibir por la Delega-

ción de Hacienda, para aplicarlos al pago de la aportación municipal.

Reclamar a D.ª Valentina Samaniego los gastos ocasionados en el Hospital de la Encarnación por el obrero Baltasar Hernández.

Facultar a la Presidencia para adquirir una máquina de escribir con carro de las máximas dimensiones, destinada a Intervención provincial, satisfaciendo su importe en el próximo ejercicio de 1935.

Abonar los jornales devengados en la Oficina de la Sección provincial de Administración local por el temporero D. José Rueda.

Aprobar y satisfacer la factura de géneros de trajes para los subalternos de la Corporación.

Abonar al Vocal de la Comisión Sr. Blanco, dietas por los días de estancia en Madrid acompañando a la Coral Zamora en las fiestas de la República.

Idem, idem a dos Enfermeros por traslado del procesado Agustín Prada, desde la prisión de Puebla de Sanabria a ésta de Zamora.

Aprobar la cuenta de jornales y materiales invertidos en reforma de las Oficinas del Catastro parcelario, en los meses de Marzo y Abril.

Autorizar al Sr. Arquitecto para ejecutar la pavimentación en la Sala del Carmen en el Hospital de la Encarnación.

Idem para concertar la adquisición de un acumulador cerrado para agua caliente en el Hospital de la Encarnación.

Informar favorablemente el proyecto de la carretera de la de Villacastín a Vigo a León a la estación de Manganeses de la Lampreana.

Conceder a D. Andrés Girón, de Entrala y a D. Fermín Barba, de Pozoantiguo, licencia para ejecutar obras inmediatas a carretera y camino vecinal respectivamente.

Abonar el importe de colocación de piedra machacada en la carretera de Zamora a La Hiniesta.

Conceder, en principio, al Ayuntamiento de Cerecinos del Carrizal un anticipo reintegrable para construcción del trozo tercero del camino vecinal de Villalba de la Lampreana a Torres del Carrizal.

Aprobar la nómina de devengos en la toma de datos para liquidación de obras en el camino vecinal de Villalba de la Lampreana a Torres del Carrizal, en su trozo primero.

Idem el acta de recepción del camino vecinal de Moral de Sayago a Gáname y autorizar su apertura al tránsito público.

Idem el proyecto del trozo primero del camino vecinal de Peleagonzalo a Villaralbo, por Vilialazán, y abonar a éste Ayuntamiento el importe del proyecto según la tasación que del mismo ha hecho el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Señalar los días 5, 12, 19, 23 y 30 y hora de las once para celebrar sesiones ordinarias la Comisión gestora.

Denominar, en lo sucesivo, al Profesor de Música de los asilados en el Hospicio, Director de Banda provincial y Profesor de Música; reconociendo en dicho cargo al Sr. Haedo, que lo desempeña en la actualidad, el sueldo de 6.000 pesetas anuales a partir de 3 de Abril último, con arreglo al Decreto de esta fecha.

Autorizar al Sr. Secretario para que solicite el testimonio del legado que D. Ángel Jambrina hizo al Hospital y lo inscriba en el Registro de la propiedad.

Designar al Sr. Presidente de la Comisión, Vocales D. Roberto Blanco y D. Augusto Toral y Secretario de la Corporación para asistir a la Asamblea que se celebrará el 31 del actual en Valladolid para tratar del plan de obras hidráulicas a realizar.

Nombrar a D. Santiago Ascona para que asista al homenaje que se celebrará en Madrid el 3 del próximo junio, en representación de la Corporación, a D. Antonio Royo Villanova.

Interesar el urgente traslado de dos enfermos, ingresados por orden judicial, en el Hospital de la Encarnación.

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 100 del Estatuto provincial se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A. Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, Emilio Corti.

R-1758

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

DE LA  
provincia de Zamora.

10 por 100 sobre aprovechamientos forestales y 20 por 100 de la renta de propios.

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las copias certificadas con la tasación de aprovechamientos forestales de 1934-35, el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, con fecha de ayer, a propuesta de esta Administración, ha impuesto a cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, una multa de 17'50 pesetas, por descubierta de citados documentos, con cuya penalidad se les conminó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 20 de Junio del año actual. Dichas multas deberán ingresar en el Tesoro público antes del plazo de quince días, exigiéndoseles, de no verificarlo, por la vía de apremio.

Al propio tiempo, se les concede un plazo de ocho días para la remisión de citadas certificaciones, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá a la imposición de nuevas penalidades.

### Ayuntamientos

Andavías, Arrabalde, Barcial del Barco, Benegiles, Bretocino, Burganes de Valverde, Carbajales de Alba, Carrascal, Casaseca de Campeán, Castrillo de la Guareña, Ceadea, Cernadilla, Cobrcros, Colinas de Trasmonte, Cubillos, Cunquilla de Vidriales, Espadañedo, Fariza, Ferreras de abajo, Ferrerueta, Luélmo, Manzanal de arriba, Manzanal del Barco, Manzanal de los Infantes, Mombuey, Muelas del Pan, Otero de Bodas, Otero de Sanabria, Pedralba, Peque, Pias, Pino, Pobladura de Valderaduey, Pubblica de Valverde, Quintanilla del Monte, Quiruelas de Vidriales, Rabanales, Ricobayo, Rionegro, Robleda, San Pedro de Ceqe, San Pedro de la Nave, Santa Colomba de las Carabias, Toro, Valdefinjas, Vega de Villalobos, Venialbo, Videmala, Villabrazaro, Villabuena, Villanazar, Villardiega de la Ribera y Viñas.

Zamora 25 de Septiembre de 1934.—El Administrador de Propiedades y C. T., Luis Gallego.  
R-2801

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas.

Se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación de remitir a esta Administración en la primera quincena del mes próximo, las certificaciones de estos impuestos, correspondientes al tercer trimestre del año actual; previniéndoles que transcurrido este plazo sin haberse recibido, se procederá a imponerles las multas reglamentarias de 17'50 pesetas por cada documento, conforme autoriza la prevención IV del número 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre del año 1903.

Zamora 27 de Septiembre de 1934.—El Administrador de Propiedades, José Sevilla.  
R-2876

## Servicio Agronómico Catastral

### JEFATURA DE ZAMORA - ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos, los padrones de la Contribución por rústica para el próximo ejercicio de 1935, pudiendo formular ante la Junta pericial cuantas reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 28 de Septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala.

R-2800

### Relación que se cita

Gáname, Gamones, Cañizo, Manganeses, Otero, Quintanilla del Olmo, San Martín de Valderaduey, Tapioles, Vidayanes, Villárdiga.



## TORREFRADES

Formado por esta Alcaldía el padrón de vehículos que en este Municipio se hallan incluidos en la Patente Nacional de automóviles para el año de 1935, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Torrefracades 24 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Miguel Manzano. R-2795

## BENAVENTE

En virtud de lo acordado por la Corporación municipal se anuncia concurso para la provisión de cuatro plazas de alumnos becarios del Colegio «La Virgen de la Vega».

Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, acompañando los documentos acreditativos de reunir las condiciones reglamentarias y de tener aprobado el examen de ingreso en un Instituto de 2.ª enseñanza.

Benavente 21 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, A. Rodríguez. R-2798

## MUELAS DE LOS CABALLEROS

Aprobado por este Ayuntamiento un presupuesto extraordinario formado para reforma de cañería buscando aumento de aguas potables de esta localidad, el cual se forma por no haber consignación suficiente en el presupuesto ordinario del año actual, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en el que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y durante cuyo plazo y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general a los efectos necesarios.

Muelas de los Caballeros 24 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Pedro Castrillo. R-2799

## COOMONTE

Aprobado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio 1935, por este Ayuntamiento, se anuncia su exposición al público por espacio de quince días, para su examen y oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Coomonte 24 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Ferrero. R-2794

## TAGARABUENA

En las primeras horas del día 24 del actual y del domicilio del vecino de este pueblo Celestino Sanvicente, ha desaparecido el semoviente que a continuación se reseña:

Un macho de doce años de edad, pelo negro, alzada seis cuartas y media, labrado a fuego en la extremidad posterior izquierda, recién esquilado, desherrado de las cuatro patas, aparejado con una manta a cuadros de estopa, con un saco y una cincha con su cabezada.

Se hace público para conocimiento general.

Tagarabuena 25 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Casimiro Alonso. R-2814

## TRABAZOS

Terminados por el Ayuntamiento los repartimientos de exacciones municipales de aprovechamientos comunales de pastos, carnes, árboles y vinos, correspondientes al tercero y cuarto trimestres del año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos; pues pasado este plazo no se admitirá ninguna reclamación que se presente.

Trabazos 24 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Jacinto García. R-2790

## VENIALBO

El día 1.º del próximo mes de Octubre, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento la subasta de la bellota del monte Coto de este Municipio, con sujeción a lo establecido en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en dicho Ayuntamiento.

Venialbo 22 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Hipólito Rodríguez. R-2787

## TORREFRADES

Don Miguel Manzano Malillos, Alcalde de este pueblo de Torrefracades.

Hago saber: Que la Comisión municipal de Hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión del día 17 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de quinientas ochenta y cuatro pesetas, con imputación a los capítulos 1.º, 6.º y 8.º, artículos 4.º, 4.º y 1.º, conceptos 4.º, 1.º y 1.º del año actual, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de varias atenciones de carácter perentorio que tiene el Ayuntamiento, y cuyo pago ha sido acordado por el mismo por no tener consignación en presupuesto.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torrefracades 19 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Miguel Manzano. R-2786

## CERECINOS DEL CARRIZAL

Don Antonio Asensio Campano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cerecinos del Carrizal.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 del actual, acordó una habilitación de crédito de dos mil sesenta y tres pesetas, con imputación al capítulo 18, artículo único del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, cuya habilitación se aplicará a cubrir diferentes pagos de atención urgente de gastos originados y que hayan de originarse hasta el final del ejercicio actual por expresado capítulo 18, artículo único.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de 15 días, contados desde el siguiente a la inserción del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cerecinos del Carrizal 19 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Asensio. R-2785

## ASTURIANOS

Aprobadas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933, después de dictaminadas por el Regidor síndico, se hallan expuestas en el local Secretaría de esta Corporación, por término de 15 días, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que todos los contribuyentes que lo deseen puedan examinarlas y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes a las mismas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Asturianos 20 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Federico Pérez. R-2782

## VILLARDEFALLAVES

Por indisposición del Recaudador de utilidades de este distrito, no ha podido verificarse la recaudación de dicho impuesto en los días señalados, por lo que se verificará dicha cobranza en los días 27 y 28 del mes de Septiembre actual.

Villardefallaves 23 de Septiembre de 1934.—El Alcalde accidental, Francisco Alonso.

## FRESNO DE LA POLVOROSA

Don Luis Casado Merilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fresno de la Polvorosa. Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 18 de Septiembre corriente, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación, parte real y personal para el año actual, a los señores siguientes:

## Parte real

Don Martín Hidalgo Hidalgo, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don José Rodríguez Díez, mayor contribuyente por urbana.

Don Teodosio Merino Carricajo, mayor contribuyente por industrial.

## Parte personal

Don Eladio Casado Fernández, mayor contribuyente por rústica.

Don Vicente Fernández Casado, mayor contribuyente por urbana.

Don Antolín García Villarino, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 489 del Estatuto municipal.

Fresno de la Polvorosa 21 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Luis Casado. R-2784

## TORDESILLAS

## Requisitora

Don Eufasio C. Romo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por la presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita sumario con el número treinta y cinco del año actual, sobre robo de caballerías, que la noche del quince al dieciséis del actual fueron sustraídas del corral de la vecina de San Román de la Hornija, Emeteria Alvarez Miguel, interesando de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de las mismas, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, caso de no acreditar su legítima adquisición, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado.

## Los semovientes robados son:

Una burra de dos años de edad, de cinco cuartas y media de talla, pelo blanco, con una tira de un color castaño desde la cabeza hasta el rabo por toda la columna vertebral; tiene una estrella en la frente también castaño, no está herrada y tiene patas peludas de pelo largo.

Otra burra de seis cuartas o seis y media de estatura, pelo negro, brillante, colina, zancajosa y herrada de los brazos delanteros.

Dado en Tordesillas a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Eufasio C. Romo.—P. S. M., El Secretario judicial, Pablo Penas. R-2804

## VILLARALBO

Don Julio Alonso Salvador, Juez municipal de Villaralbo.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado anunciado para la provisión de la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia referida provisión en turno libre en la forma que determina la Ley orgánica del Poder judicial y demás disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento de 10 de Abril de 1871, teniendo los aspirantes que presentar sus instancias con los documentos acreditativos de las circunstancias que en ellas concurren, determinadas en citado Reglamento, debidamente reintegradas en este Juzgado municipal o en el de primera instancia del partido, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que este pueblo tiene 1.200 habitantes de hecho y 1.276 de derecho y que el Secretario no percibe más derechos que los de arancel.

Villaralbo 17 de Septiembre de 1934.—El Juez municipal, Julio Alonso. R-2755